

DECRETO 166 DE 1987

(enero 27)

Por el cual se fijan las escalas de remuneracion de los empleos de la Corporacion para la Reconstruccion y Desarrollo del Departarmento del Cauca y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

Nota 1: Derogado por el Decreto 102 de 1988, artículo 6º.

Nota 2: Modificado parcialmente por el Decreto 592 de 1987.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 76 de 1986,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de enero de 1987, establécense las siguientes escalas de remuneración mensual para los empleos de la Corporación para la Reconstrucción y Desarrollo del Departamento del Cauca, de que trata el Decreto ley 473 de 1984.

... ..

Artículo 2º. Las asignaciones fijadas en las escalas corresponden exclusivamente a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Los empleos de media jornada se remunerarán en forma proporcional. Por ningún motivo se establecerán empleos cuya jornada de trabajo sea inferior a medio tiempo.

Para los efectos de este Decreto se entiende por empleos de medio tiempo los que tienen una jornada diaria no inferior a cuatro horas. En la planta de personal de la entidad se fijarán los cargos de medio tiempo.

Artículo 3º. A partir del 1º de enero de 1987, la remuneración mensual para el Director

General de la Corporación para la Reconstrucción y Desarrollo del Departamento del Cauca, será de doscientos diez mil sesenta y cinco pesos (\$ 210.065.00) mensuales.

Artículo 4º. La Corporación reconocerá y pagará a sus empleados públicos de tiempo completo un subsidio de alimentación en cuantía equivalente a dos mil doscientos quince pesos (\$ 2.215.00) mensuales con excepción del personal del Nivel Ejecutivo y Directivo.

Artículo 5º. Establécese la siguiente escala de viáticos para los empleados que deban cumplir comisiones en el interior del país o en el exterior:}

... ..

Artículo 6º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1987, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto ley 086 de 1986.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de enero de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,

MARIA MERCEDES DE MARTINEZ.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

DIEGO YOUNES MORENO.